

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-2875 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DEL SEÑOR PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.339.700

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2014-2875	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	5999452	SEÑOR PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.339.700	RESOLUCIÓN DECLARA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que la señora **MARIA DORA NEUTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.307.270, mediante Derecho de Petición con Radicado No. **2013ER146638** del 30 de Octubre de 2013, informó a la Secretaria Distrital de Ambiente sobre la presunta contaminación ambiental por parte del señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.700, por estar realizando actividades de desmantelamiento de vehículos en el predio ubicado en la Calle 62 sur No. 87 – 33 de la localidad de Bosa de ésta ciudad, solicitando a su vez la investigación en contra del presunto infractor y la imposición de las sanciones legales pertinentes.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, atendiendo al Radicado No. **2013ER146638** del 30 de Octubre de 2013, realizo **visita técnica el día 13 de marzo de 2014**, al predio ubicado en la Calle 62 Sur No. 87 -33 de la localidad de Bosa, de ésta ciudad, en aras de verificar la presunta contaminación ambiental generada por las actividades allí desarrolladas.

Que acogiendo las conclusiones señaladas en la precitada visita técnica, ésta Entidad mediante oficio No. **2013EE157690** del 21 de noviembre de 2013, requirió al señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.700, para que en un plazo perentorio de noventa (90) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, adelantara las siguientes acciones:

“(…) El Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (respel) contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, las cuales se describen a continuación:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera tales como los mencionados anteriormente, además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente*

a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento 'Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores' expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- c) Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05.
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de chequeo al transportador de los respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de control.
- f) Determinar el valor de la media móvil de los últimos seis meses, para la generación de residuos peligrosos de la sede del establecimiento, si el valor es igual o mayor a diez (10) Kilogramos / mes, se deberá solicitar la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos ante la Secretaría Distrital de Ambiente por una sola vez y actualizar la información de su registro anualmente antes del 31 de marzo de cada año. (Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005 y en cumplimiento de la Resolución 1362 de 2007).

NOTA: Si la actividad productiva principal del establecimiento se encuentran incluida en la Sección D –Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme– CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o aquella que la modifique o sustituya la solicitud de registro deberá realizarse para la inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero, parágrafo 4 del artículo 4 de la Res 1023 de 2010 y el ingreso de la información al registro deberán realizarlo dentro de los plazos establecidos en el artículo de la misma resolución, parágrafo 3 del artículo 6 de la Resolución 1023 de 2010.

La inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero excluye al usuario de realizar la Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición

final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*
- k) Gestionar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos peligrosos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, no requieren ser radicados a la Secretaría Distrital de Ambiente si esta no lo solicita, no obstante lo anterior, deberán estar disponibles para cuando ésta realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones donde se generen los residuos peligrosos.

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:

Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – Pgirespel.

La capacitación al personal, que trata el literal (g) del Art. 10 del Decreto 4741 de 2005 puede darse en el marco de un Programa de Capacitación estructurado con temáticas puntuales relacionadas con la gestión de residuos. Es importante conservar las actas de asistencia, diplomas y documentos para su verificación.

El almacenamiento de los residuos peligrosos deberá evitar la contaminación cruzada con residuos no peligrosos y de aguas de escorrentía, igualmente contar con las condiciones locativas y elementos que permitan un almacenamiento seguro de los residuos peligrosos según la matriz de compatibilidad, la prevención y control de eventos de emergencia, incluyendo derrames, según el análisis de riesgos y demás considerados pertinentes para su gestión integral.

Se le recuerda que todo generador es responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que los residuos peligrosos sean aprovechados como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

En cuanto a aceites usados, el usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución 1188 de

2003.

Obligaciones del acopiador primario:

- a) *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno de la mencionada resolución. Los formatos y procedimientos se encuentran publicados en la página web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co.*
- b) *Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*
- c) *Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*
- d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones, conservando las respectivas actas de asistencia y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*
- e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

Prohibiciones del acopiador primario:

- a) *El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.*
- b) *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*
- c) *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.*
- d) *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.*
- e) *El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.*
- f) *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.*
- g) *Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.*
- h) *Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.*
- i) *Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.*

El Plan de Contingencia que trata el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, como parte de las obligaciones del acopiador primario, podrá estar integrado al Plan de Contingencia que trata el literal (h) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, en caso que se generen residuos peligrosos de otras clasificaciones.

En el caso que las actividades que generan el aceite usado, sean realizadas por un tercero en las instalaciones del usuario, aplicando el principio de precaución el usuario deberá informar cual es la gestión del aceite usado donde se evidencie la entrega a los movilizadores y/o dispositivos finales autorizados, lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 de 2003 y al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de aceites usados en el D.C.(...)

Que la señora **MARIA DORA NEUTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.307.270, mediante Radicado No. **2014ER039508** del 07 de marzo de 2014, solicitó información a la

Secretaría Distrital de Ambiente sobre las actuaciones de carácter sancionatorio que se han tomado respecto al presunto incumplimiento en materia ambiental por parte del señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.700, quien ejerce sus actividades de desmantelamiento de vehículos, en el predio ubicado en la Calle 62 sur No. 87 – 33 de la localidad de Bosa, de ésta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, como consecuencia de la visita técnica realizada el día 13 de marzo de 2014, al predio en mención, generó **Concepto Técnico No. 03418 del 25 de abril del 2014**, cuyo numeral “**5 CONCLUSIONES**”, estableció:

“(…) 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario no cumple con las obligaciones del generador de residuos peligrosos de acuerdo al artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y adicionalmente no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE157690 de 21/11/2013.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario no cumple con las obligaciones del acopiador de aceites usados de acuerdo a los artículos 5, 6 y 7 de la resolución 1188 de 2003 y adicionalmente no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE157690 de 21/11/2013.</i></p>	

(…)

Que mediante **Auto No. 01050 del 30 de abril de 2015**, la Dirección de Control Ambiental dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.700, quien ejerce actividades de desmantelamiento de vehículos automotores, en el predio ubicado en la Calle 62 sur No. 87 – 33 de la localidad de Bosa, de ésta ciudad, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, dentro del cual dispuso:

(…)ARTICULO PRIMERO: *Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS** identificado*

con cédula de ciudadanía No. 79.339.700, quien ejerce actividades de desmantelamiento de vehículos automotores, en el predio ubicado en la Calle 62 sur No. 87 – 33 de la localidad de Bosa, de ésta ciudad, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que el Auto No. 01050 del 30 de abril de 2015, se notificó el 3 de noviembre de 2015, con constancia de ejecutoria del 4 de noviembre de 2015, siendo publicado en el Boletín Legal el 17 de diciembre de 2015 y comunicado al Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá mediante radicado No. 2016EE61480 del 20 de abril de 2016, en contestación al radicado No. 2016ER56439 de fecha 11 de abril de 2016 - Solicitud de intervención / Queja No. 2014ER64108.

Que acogiendo las conclusiones contenidas en el **Concepto Técnico No. 03418 de 25 de abril del 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 01327 de 24 de agosto de 2015 (2015EE157422)**, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades, al señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.700, en calidad de propietario del establecimiento de comercio en el cual desarrollaba sus actividades de desmantelamiento de vehículos automotores, registrado con matrícula mercantil No. 2681824, ubicado en la Calle 62 Sur No. 87 – 33 de la localidad de Bosa, de esta ciudad, en los siguientes términos:

*(...) **ARTICULO PRIMERO.-** Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos, entiéndase el desmantelamiento (despiece y/ desarme de vehículos automotores para el comercio al por menor de autopartes), al señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.700, quien ejerce sus actividades de desmantelamiento de vehículos, en el predio ubicado en la Calle 62 sur No. 87 – 33 en la localidad de Bosa, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución (...)*

Que la mencionada Resolución fue comunicada mediante radicado **2015EE160700 de 27 de agosto de 2015**, al señor Luís Fernando Escobar Franco, Alcalde Local de Kennedy.

Que mediante radicado **2016EE61480 de 20 de abril de 2016**, se comunicó al Procurador 4 Judicial II Agrario y Ambiental de Bogotá la **Resolución No.1327 de 24 de agosto de 2015**.

Que mediante **Radicado 2016ER04438 de 8 de enero de 2016**, el señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS**, informó a la Dirección de Control Ambiental, la ejecución del Plan de Gestión Integral de Gestión de Residuos Peligrosos PGIRRESPEL, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos y solicitudes que esta Secretaría ha emitido en materia de residuos peligrosos y aceites usados, para el desarrollo de sus actividades comerciales.

Que mediante se emitió el **Concepto Técnico No. 02634 del 11 de mayo de 2016, por parte de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, conforme a la visita de fecha 20 de abril de 2016, según el cual se evaluó el cumplimiento de la Resolución 1327 de 2015, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos, y evaluar la normatividad ambiental relacionada, según el cual se dispuso:**

(...)

4.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 01327 del 24/08/2015 Por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Artículo 1. Imponer medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos	El día de la visita técnica, 20/04/2016, se materializó la medida preventiva.	No aplica

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
El usuario genera residuos peligrosos provenientes del desmantelamiento y mantenimiento de vehículos en el predio con nomenclatura Calle 62 Sur No. 87 – 33, durante la visita realizada el 20/04/2016 se verifica que el usuario incumple con las obligaciones establecidas para el manejo y gestión de los residuos peligrosos en el Decreto MADS No. 1076 de 2015, Título 6, Capítulo 1, Sección III, literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), de acuerdo a lo mencionado en el numeral 4.1 del presente concepto técnico.	
Durante la visita se realizó la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de residuos peligrosos estipulada en la Resolución 01327 de 2015.	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
El usuario genera aceites usados provenientes del desmantelamiento y mantenimiento de vehículos en el predio con nomenclatura Calle 62 Sur No. 87 – 33, durante la visita realizada el 20/04/2016 se verifica que el usuario incumple con las obligaciones establecidas para el manejo y gestión de los aceites usados	

estipulado en la Resolución 1188 de 2003 (DAMA) en sus artículo 6, literal a), c), d) y e) y artículo 7, literales f) y h), de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.2 del presente concepto técnico.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURÍDICO

Se solicita al grupo jurídico continuar con el proceso sancionatorio adelantado al usuario Pedro Nel Briceño Cortés (NIT 79339700) iniciado mediante el Auto 1050 de 2015, acogiendo el presente concepto técnico, en el que se concluye que el usuario dio continuidad a la generación de residuos peligrosos sin dar cumplimiento a la norma ambiental vigente.

Se recomienda sumar a la conducta sancionatoria el incumplimiento en materia de gestión de aceites usados, de acuerdo a lo presentado en el aparte 4.2 del presente concepto.

(...)

Que el señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS** y los propietarios de los establecimientos ubicados en la Calle 62 Sur No. 87 – 33, señores Gildardo Moya Pedraza, Pedro Nel Briceño Cortés, Edgar Blanco Moreno y Luís Alfonso Piraquive Ballesteros, a través de **Radicado 2016ER152969 de 5 de septiembre de 2016**, solicitaron a la Secretaría Distrital de Ambiente, una visita técnica y de inspección con el fin de verificar el cumplimiento a las normas ambientales y las recomendaciones exigidas en las medidas preventivas para su levantamiento, así mismo, mediante **Radicado 2016ER217972 de 7 de diciembre de 2016**, informaron que los establecimientos objeto de las medidas preventivas, fueron cerrados y reubicados en otro sitio de la ciudad.

I. CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que posteriormente, y con el objeto de atender los **Radicados 2016ER100329 de 20 de junio de 2016 y 2017ER120811 de 30 de junio de 2017**, mediante los cuales el señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.700 informa a la entidad

el retiro y cierre de su actividad productiva, procede la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a realizar visita técnica el **06 de julio de 2017** al predio de la Calle 62 Sur No. 87 – 33, evidenciando en efecto el usuario cesó actividades.

Que las conclusiones de la diligencia quedaron contenidas en el **Concepto Técnico No. 05415 de 29 de octubre de 2017 (2017IE214699)**, que adicionalmente detalló:

“(…)1. OBJETIVO

Realizar visita de control ambiental, revisión de antecedentes y evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente relacionada con la gestión de residuos peligrosos y aceites usados, para los establecimientos que están ubicados en el predio con nomenclatura urbana Calle 62 Sur No. 87 – 33 de la localidad de Bosa.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO APLICA
<p><i>En el predio ubicado en la dirección Calle 62 Sur No. 87 – 33 de la localidad de Bosa, se encontró que cesaron las actividades productivas asociadas de desmantelamiento de vehículos y el comercio de autopartes por parte usuarios: JOHNN ANCIZAR ARBOLEDA ARIAS, LUIS ALFONSO PIRAQUIVE BALLESTEROS, GILDARDO MOYA PEDRAZA, PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS, y EDGAR BLANCO MORENO.</i></p> <p><i>Durante la inspección realizada dentro del predio se pudo evidenciar que cada uno de los cinco usuarios había desmantelado su actividad productiva, como las modificaciones que habían realizado para dar cumplimiento de la normativa ambiental vigente, actualmente el predio es usado como parqueadero público por parte del señor JORGE ENRIQUE TERAN GONZALEZ.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

- *Se evalué jurídicamente el actuar frente las medidas preventivas listadas a continuación, ya que los usuarios cesaron las actividades que las motivaron.*

USUARIO	RESOLUCION
PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS	<i>Resolución No. 1326 del 24 de agosto de 2015</i>
Pedro Nel Briceño Cortés	<i>Resolución No. 1327 del 24 de agosto de 2015</i>
Edgar Blanco Moreno	<i>Resolución No. 1325 del 24 de agosto de 2015</i>

(...)”

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- Concepto Técnico No. 03418 del 25 de abril de 2014
- Auto de Inicio No. 01050 del 30 de abril de 2015
- Resolución No. 01327 de 24 de agosto de 2015 (2015EE157422), resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades
- Concepto Técnico No. 02634 del 11 de mayo de 2016
- Concepto Técnico No. 05415 de 29 de octubre de 2017 (2017IE214699)

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el **Concepto Técnico No. 05415 de 29 de octubre de 2017 (2017IE214699)**

5. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Rut

Una vez revisado el certificado de la Registraduría y del ADRES, perteneciente al señor **PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.700, se encuentra que su número de identificación se encuentra activo en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo) y registra con afiliación activa en el Sistema General de Seguridad Social, por *ende* se debe proyectar el respectivo auto de pérdida de fuerza de ejecutoria dado a lo determinado en el último **Concepto Técnico No. 05415 de 29 de octubre de 2017 (2017IE214699)**, el cual indica que (...) *En el predio ubicado en la dirección Calle 62 Sur No. 87 – 33 de la localidad de Bosa, se encontró que cesaron las actividades productivas asociadas de desmantelamiento de vehículos y el comercio de autopartes por parte usuarios: JOHNN ANCIZAR ARBOLEDA ARIAS, LUIS ALFONSO PIRAQUIVE BALLESTEROS, GILDARDO MOYA PEDRAZA, PEDRO NEL BRICEÑO CORTÉS, y EDGAR BLANCO MORENO.*

*Durante la inspección realizada dentro del predio se pudo evidenciar que cada uno de los cinco usuarios había desmantelado su actividad productiva, como las modificaciones que habían realizado para dar cumplimiento de la normativa ambiental vigente, actualmente el predio es usado como parqueadero público por parte del señor **JORGE ENRIQUE TERAN GONZALEZ**(...). Razón por la cual no existen en la actualidad las razones de hecho por las cuales se ordenó la medida preventiva, procediendo la Declaratorio de Pérdida Ejecutoria de la resolución que la impuso.*

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2014-2875**

- Consulta REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
- Consulta ADRES.
- Auto de Inicio No. 01050 del 30 de abril de 2015
- Concepto Técnico No. 02634 del 11 de mayo de 2016
- Concepto Técnico No. 05415 de 29 de octubre de 2017 (2017IE214699)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana', written in a cursive style.

Firma de quien elabora
agosto 2023